



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRIUNFO
RECURSO DE NULIDAD N.º 293-2020
LIMA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: PRADO SALDARRIAGA VICTOR
ROBERTO /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 25/02/2022 11:59:55 Razón: RESOLUCION
JUDICIAL D.Judicial: CORTE SUPREMA /
LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: BROUSSET
SALAS RICARDO ALBERTO
/Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 11/03/2022 11:02:32 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: CASTAÑEDA
OTSU SUSANA YNES /Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 2/03/2022 16:09:34 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: PACHECO
HUANCAS IRIS ESTELA /Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 07/03/2022 17:53:41 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: GUERRERO
LOPEZ IVAN SALOMON /Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 2/03/2022 10:29:55 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala - Suprema: ORE
DÍAZ RAFAEL ALEJANDRO
/Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 11/03/2022 11:41:26 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Suficiente actividad probatoria de cargo

Si la actividad probatoria desplegada es idónea y suficiente para acreditar la agresión sexual que se imputó al encausado el fallo de condena debe confirmarse.

Lima, veintisiete de enero de dos mil veintidós

VISTO: el recurso de nulidad interpuesto

por la defensa técnica del encausado JESÚS JOEL ZAPATA SILUPU, contra la sentencia del tres de septiembre de dos mil diecinueve¹. La cual condenó al acusado Jesús Joel Zapata Silupu como autor del delito contra el patrimonio, robo con agravantes, en perjuicio de Roger Bendezú Huincho. Se le impuso siete años de pena privativa de libertad, la que computada a partir de la fecha la misma vencerá el dos de septiembre del año dos mil veintiséis. Además, fijó en la suma de quinientos soles el monto por concepto de reparación civil que deberá pagar a favor del agraviado.

Intervino como ponente el juez supremo **Prado Saldarriaga**.

CONSIDERANDO

I. MARCO LEGAL DE PRONUNCIAMIENTO

Primero. El recurso de nulidad está regulado en el artículo 292 del Código de Procedimientos Penales y constituye el medio de impugnación de mayor jerarquía entre los recursos ordinarios del ordenamiento procesal peruano. Está sometido a motivos específicos y no tiene —salvo las excepciones de los artículos 330 y 331—, efectos

¹ Véase foja 364

suspensivos de conformidad con el artículo 293 del mismo texto procesal. El ámbito de análisis de este tipo de recurso permite la revisión total o parcial de la causa sometida a conocimiento de la Corte Suprema (cuya competencia fluye del artículo 15), tal y como lo regula el contenido del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales.

II. DE LA IMPUTACIÓN FISCAL

Segundo. En la acusación fiscal² se atribuye al acusado Jesús Joel Zapata Silupu, haber interceptado al agraviado Roger Bendezú Huincho, con la participación de otros dos sujetos Eder Vílchez Vílchez y del menor infractor Jesús Yarleque Bullón, el día 30 de marzo de 2009, a la 01:00 hora aproximadamente, en circunstancias que este se disponía a cruzar la Vía de Evitamiento a la altura del segundo paradero del puente peatonal San Anita, cogiéndolo del cuello y de los brazos, para despojarlo mediante violencia física de su teléfono celular marca Sony Ericson y de la suma de 300,00 soles en efectivo que llevaba consigo, siendo el caso que el referido agraviado, luego de haberse alejado del lugar en un vehículo de servicio público y habiendo conseguido apoyo policial, retorno al lugar de los hechos, pudiendo reconocer a sus agresores, quienes al notar la presencia policial se dieron a la fuga, siendo intervenidos las tres personas y conducidas a la comisaría de Santa Anita.

III. FUNDAMENTOS DEL IMPUGNANTE

Tercero. La defensa técnica del encausado Jesús Joel Zapata Silupu, en su recurso formalizado³, alega lo siguiente:

² Véase foja 206

³ Véase foja 378

3.1. En la recurrida no se ha efectuado una debida apreciación de los hechos materia de inculpación, ni compulsado adecuadamente las pruebas ofrecidas por la defensa, ni resueltos todos aquellos planteamientos utilizados como argumentos de defensa.

3.2. Se dio credibilidad a la sindicación del agraviado a pesar que no ha sido corroborado con otro medio probatorio y solo declaró a nivel preliminar sin presencia del Ministerio Público.

III. ANÁLISIS DEL RECURSO

Cuarto. Ahora bien, examinado los autos y las pruebas actuadas se aprecia que la materialidad del delito (contra el patrimonio, en la modalidad de robo con agravantes) está acreditada con la declaración del agraviado Roger Bendezú Huincho⁴ quien relata la forma como fue víctima de robo por parte del acusado.

Quinto. A pesar de la negativa del procesado Jesús Joel Zapata Silupu⁵ su responsabilidad penal se acredita con:

- i.** Su propia declaración⁶ cuando afirma que durante su intervención dio un nombre falso Carlos Masa Chiroque e indicó ser menor de edad para evadir su responsabilidad en el ilícito penal que se le imputó.
- ii.** Declaración del efectivo policial Carlos Carrasco Román⁷ refiere que su intervención se realizó en cumplimiento de sus funciones y que intervino al acusado por sindicación del agraviado, ratificándose de las actas correspondientes a dicha intervención.

⁴ Véase foja 6

⁵ Véase foja 15, 126 y 262

⁶ Véase foja 126

⁷ Véase foja 323

iii. Declaración del ahora sentenciado Eder Vílchez Vílchez⁸ señaló que el día de los hechos, lo intervinieron en circunstancias que transitaba por la parte baja del puente Santa Anita y hallaron en su poder una mochila conteniendo un par de zapatillas y un gorro; que llegó al puente de Santa Anita y se empató con unos "patas" para recursearse y que le den algo de comer, señalando que la mochila que le incautaron es producto de un robo en el cual no participó, pues los sujetos que robaron le dieron la mochila con las zapatillas; asimismo, expresa que es natural de Piura al igual que el investigado y adulto Joel Zapata.

Sexto. La tesis inculpativa se refrenda con:

- i. Atestado Policial N.º 224-VII-DIRTEPOL-DIVTERESTE-2-CSA ocurrencia de calle en el que el S0T1 PNP Carlos Carrasco Román señala que el día de los hechos, cuando realizaba labor de patrullaje móvil a la altura de la vía de Evitamiento por el paradero Santa Anita, el agraviado Roger Bendezú Huincho señaló haber sido víctima de robo de su teléfono celular y la suma de S/ 300,00, siendo el caso que al notar la presencia policial, los responsables del hecho se dieron a la fuga, habiéndose podido detener a tres personas una de ellas el ahora procesado Jesús Joel Zapata Silupú.
- ii. Acta de nacimiento⁹ corresponde al acusado Jesús Joel Zapata Silupu, con el cual se llega a identificar sobre su verdadera identidad.

Séptimo. Asimismo se ha de considerar que el encausado Jesús Joel Zapata Silupu al ser intervenido por los efectivos policiales dio el nombre de Carlos Masa Chiroque e indicó que era menor de edad,

⁸ Véase foja 9

⁹ Véase foja 46

con la finalidad de no verse involucrado en el acto criminal, toda vez que a Eder Vílchez Vílchez, a quien conoce, se le encontró con las especies sustraídas; tal como lo señala en su manifestación policial¹⁰ cuando afirma que “la participación del sujeto Eder Vílchez Vílchez, fue la de coger del cuello al agraviado”. Lo mismo señala el ahora sentenciado Jhony Jesús La Chira Yarleque (quien dio como nombre falso Jesús Yarleque Suyón)¹¹. Con lo que se demuestra que los tres se conocen y estuvieron juntos en el hecho criminal.

Octavo. De lo expuesto se concluye que los medios probatorios de cargo postulados por el titular de la acción penal y valorados en su oportunidad por la Sala Penal Superior, para justificar el fallo condenatorio, generan convicción de la responsabilidad penal del procesado Jesús Joel Zapata Silupu y, a la vez, constituyen elementos de prueba suficientes para enervar la presunción de inocencia que la Ley Fundamental les reconoce.

Nuevo. Así, los elementos de descargo expuestos por el impugnante en modo alguno enervan la eficacia de los medios de prueba precitados, porque el Superior Colegiado los ponderó adecuadamente, lo que permite concluir que la condena y pena impuesta en la sentencia recurrida se encuentra conforme a ley.

¹⁰ Véase foja 15

¹¹ Véase foja 12

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los jueces y juezas de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, declararon: **NO HABER NULIDAD** en la sentencia del tres de septiembre de dos mil diecinueve. La cual condenó al acusado Jesús Joel Zapata Silupu como autor del delito contra el patrimonio, robo con agravantes, en perjuicio de Roger Bendezú Huincho. Se le impuso siete años de pena privativa de libertad. Además, fijó quinientos soles como monto por concepto de reparación civil que deberá pagar a favor del agraviado. Y los devolvieron.

S. S.

PRADO SALDARRIAGA

BROUSSET SALAS

CASTAÑEDA OTSU

PACHECO HUANCAS

GUERRERO LOPEZ

VRPS/rfb